

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 069-08

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO CON LA RAZON SOCIAL CAP CANA TEL, S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE DIFUSION POR CABLE E INTERNET EN JUANILLO, SECCION JINA JARAGUA, DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, PROVINCIA ALTAGRACIA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de concesión presentada la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable e Internet, en la localidad de Juanillo, sección Jina Jaragua, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

Antecedentes.-

1. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 125-07, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el **servicio público de difusión por cable e Internet** en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, municipio de Higüey, provincia la Altagracia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, así como su

publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.”

2. En fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** y la sociedad comercial **CAP CANA TEL, S.A.**, suscribieron el correspondiente Contrato de Concesión, el cual confiere a esta última el derecho a prestar servicio público de difusión por cable e Internet, en la localidad de Juanillo, sección Jina Jaragua, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por el período de veinte (20) años; cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Fe Vargas, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, registrada bajo la colegiatura No. 240, del Colegio de Notarios de la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de telecomunicaciones, 153-98, otorga al instituto Dominicano de las telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Ordinal Quinto de la citada Resolución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión.”

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil siete (2007), mediante el cual se confiere a la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, el derecho de prestar servicio público de difusión por cable e Internet, en la localidad de Juanillo, sección Jina Jaragua, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por un período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 125-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), que confiere una concesión a **CAP CANA TEL, S.A.**, por un período de veinte (20) años;

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) representado por su Director Ejecutivo, y la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, en fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil ocho (2008); cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. Fe Vargas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), representado por su Director Ejecutivo, y la concesionaria **CAP CANA TEL, S.A.**, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil ocho (2008), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por la Dra. Fe Vargas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, y por medio del cual este órgano regulador autoriza a **CAP CANA TEL, S.A.**, a prestar servicio público de difusión por cable e Internet en la localidad de Juanillo, sección Jina Jaragua, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un período de amplia circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

.../Continúa al Dorso/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo